

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 29 DE FEBRERO DE 1952 } NUMERO 11.719

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 760 de 14 de Febrero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resueltos Nos. 121 de 28 y 122 de 29 de Enero de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 3227 y 3228 de 10 de Enero de 1952, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de las patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 273 y 274 de 2 de Febrero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 275 de 6 de Febrero de 1952, por el cual se restituye una empleada.

Resuelto N° 393 de 30 de Noviembre de 1951, por el cual se niega una solicitud.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambios de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 6470, 6472 y 6473 de 15 de Diciembre de 1951, por los cuales se reconoce y se ordena el pago de unas vacaciones.

Resueltos Nos. 6471 y 6474 de 15 de Diciembre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1205 de 4 de Febrero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 913 de 23 de Octubre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 914 de 24 de Octubre de 1951, por el cual se concede una licencia.

Contrato N° 8 de 31 de Enero de 1952, celebrado entre La Nación y el señor Ralph L. Dyer.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 760
(DE 14 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Félix Atencio, Barredor del Mercado Público de Panamá, en reemplazo de Agustín Cedeño, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 121

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 121.—Panamá, 28 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Banco Agropecuario e Industrial, en notas N° 76 de 22 del corriente, 77 de la misma fecha y 80 del día 24 también del que cursa ha solicitado, respectivamente, la exoneración de las siguientes mercaderías: 300 cajas de salsa de tomate llegadas en el Vapor Santa Leonor procedente de los Estados Unidos de Norte América; 200 cartones de pasta de tomate llegados en

el P. & T. Seafarer y 3000 quintales de papas A-1 traídos en el Vapor Panamá, ambos de la misma procedencia.

Que las mercaderías explicadas, consignadas al Banco Agropecuario, gozan de la exoneración concedida en el artículo 6° de la Ley 77 de 20 de Junio de 1941 respecto de todo impuesto, contribución o gravamen nacional, provincial o municipal siempre que pertenezcan y estén destinadas exclusivamente a dicha institución autónoma del Estado.

Que el Banco Agropecuario no está facultado para cobrar a otras personas los derechos de importación que se le hayan exonerado y que los particulares deben pagar cuando importan mercancías a ellos destinadas, ya que sólo el Estado puede beneficiarse con el cobro de dicho gravamen ingresándolo al Tesoro Nacional.

RESUELVE:

1°—Concédese al Banco Agropecuario las exoneraciones de derechos de importación explicadas en la parte motiva de esta decisión.

2°—El Banco Agropecuario deberá ingresar al Tesoro Nacional cualquier suma que cobre a particulares en concepto de derechos de importación sobre las mercaderías exoneradas directamente a favor de dicha institución autónoma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 122

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 122.—Panamá, 29 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriquí Land Company", en memorial del 25 de este mes solicita se le conceda exoneración de derechos de importación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tél 2-3271 TALLERES:
Apartado N° 451 Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TCDO PAGO ADELANTADO**
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

de 22 tambores de aceite lubricante y cartones de Grasa Lubricante por un valor de B/. 526.67, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-88126, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en la Nave "Fiador Knot" que salió el 28 de Diciembre último del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa el 5 de Junio de 1951, solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los bultos ya mencionados, permiso que fué concedido por nota N° 1226 del 5 de Junio de 1951 por el Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 2 de 1950, celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Chiriquí Land Company, en el cual entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

"Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho."

Que los bultos ya mencionados se encuentran en la Aduana de esta ciudad.

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de impor-

tación sobre los bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3227

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3227.—Panamá, Enero 10 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 0966 expedida por el Cónsul General de Panamá, en Nueva York el 27 de Julio de 1951, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Kipawa".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 13473 de Agosto 7 de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordenase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Kipawa".

Propietario: Unitas, Inc.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Icaza, Gonzáelz, Ruiz & Alemán.

Tonelaje: Neto 7569. Bruto 13099. Letras de Radio: H. O. S. E.

Patente Provisional N° 1507-NY. Fecha 27 de Julio de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 3228

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3228.—Panamá, Enero 10 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Exceatísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 0952 expedida por el Cónsul General de Panamá, en Nueva York el 21 de Mayo de 1951 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Seatempest, la cual en lo sucesivo se llamará "Fearless".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 13052 de Junio 1° de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Fearless ex-Seatempest.

Propietario: Mirada Compañía Naviera S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Icaza, González, Ruiz & Alemán.

Patente Provisional N° 1467-NY. Fecha 21 de Mayo de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 273

(DE 2 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Domingo H. Turner, Asesor Económico Legal, en reemplazo de Víctor M. Villalobos C., quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

DECRETO NUMERO 274

(DE 2 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Pastor Botacio, Inspector de Patentes en la Provincia de Veraguas en reemplazo de Rubén de la Rosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

RESTITUYESE A EMPLEADA

DECRETO NUMERO 275

(DE 6 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se restituye a la señora Leticia de Sandoval en el Departamento de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Restitúyase a la señora Leticia Alemán de Sandoval, del cargo de Oficial de 2ª categoría en el Departamento de Comercio, en reemplazo de Acenett Coneo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 393

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 393.—Panamá, 30 de Noviembre de 1951.

Con fecha 16 de Enero del presente año, el señor José Fernando Oller, en su carácter de Presidente de la sociedad Panama Transcontinental Siltex, ha solicitado a este Ministerio renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 7919 de 12 de Abril de 1948, para amparar el establecimiento de ventas al detal de mercancías secas en general denominado "Panamá Transcontinental Siltex, Inc. S. A.", situado en

la Avenida Norte N° 12 de esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado señor Oller por medio de memorial fechado el 21 de los corrientes, retira la solicitud de renovación de Patente en referencia por haber pedido Patente General para amparar las mismas actividades, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por la sociedad Panamá Transcontinental Siltex para amparar el funcionamiento de un establecimiento de venta al detal de mercancías secas en general denominado "Panamá Transcontinental Siltex, Inc. S. A.", situado en la Avenida Norte N° 12 de esta ciudad, por razón de haberse retirado la solicitud de Patente en referencia.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

J. M. VARELA.

El Secretario de Comercio,

Nicanor M. Villalaz M.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Girdler Corporation, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a soncar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VOTATOR

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una máquina para someter a procedimiento materiales en forma líquida o plástica, incluyendo la elaboración de helados y hielo; para someter a procedimiento compuestos de aceite vegetal, incluyendo substitutos de manteca; la elaboración de oleomargarina, la congelación o refrigeración de jugos de fruta y huevos, y someter a procedimiento materias primas para hacer jabón de barras (de la Clase 23, de los Estados Unidos de América — Cuchillería, maquinaria, y herramientas, y partes de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de dicha sociedad anónima aplicándola a sus productos en el país de origen desde el 14 de Junio de 1929, en el comercio internacional desde 1935, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a las máquinas una placa de metal en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 266936 del 11 de Febrero de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más contados desde Febrero 11 de 1950; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé de la misma para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Enero 12 de 1952.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

PRISCOL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde Mayo 6 de 1936 y en Panamá desde Enero 14 de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Remedios medicinales, productos químicos para propósitos industriales, medicinales, higiénicos y científicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, alimentos dietéticos, parches, vendajes, específicos para extirpar parásitos animales y vegetales, desinfectantes, preservativos para víveres; perfumería, cosméticos. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza, N° 88306 de Mayo 6 de 1936; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica "Pendiomid" acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, Enero 16 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la siguiente etiqueta: Un cuadrado que ostenta en la parte superior y en mayúsculas la palabra



debajo, aparece un escudo de armas seguido de la siguiente leyenda: "Bitter — G. Campari — Fratelli Campari Successori (Italia) Milano", tal como aparece en la muestra adjunta, a favor de Davide Campari — Milano, Società per Azioni, sociedad Anónima organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Via Manzoni 19, Milán, Italia, para distinguir en el comercio *Licores*. La marca se usa en el comercio internacional desde 1943 y se usará próximamente en Panamá y se aplica a los productos o envases de los mismos por etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Italia número 76359 de Diciembre 17, 1943 que se adjunta legalizado y traducido con el poder y demás documentación requerida.

Panamá, 17 de Enero de 1952.

José L. Pérez.
Céd. N° 46-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Hydroponic Chemical Company Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en Copley, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, soli-

citamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

HYPONEX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Septiembre 2 de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Alimentos para plantas (productos químicos hidropónicos para cultivo en tierra o sin tierra). La marca se aplica o se fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas o por cualquier otro medio conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 373,639 de Diciembre 12 de 1939; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 16 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmonio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Levolor Lorentzen, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 391 West Broadway, Nueva York 12, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra



en combinación con la representación de un hombre de hierro.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos y en el comercio internacional desde Marzo 1 de 1935, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Ferretería y accesorios para celosías venecianas. La marca se aplica o se fija a los cartones que contengan los

productos o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 388,249 de Septiembre 1 de 1936; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Levolor" acompañamos un poder.

Panamá, Enero 16 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe, Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

PENDIOMID

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde Septiembre 14 de 1951 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, producto veterinarios, parches, vendajes. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 134994 de Septiembre 14 de 1950; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Declaración y Poder.

Panamá, Enero 16 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Coral Records, Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su asiento principal en negocios en 50 West 57th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

CORAL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Julio de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio fonogramas mecánicamente grabados. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren directamente a los productos o a los forros que los contengan o imprimiendo o grabándola directamente en tales productos o forros.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 548,927 de Octubre 2 de 1951; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 16 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre del señor Alberto Jacinto Tagliero, argentino, domiciliado en la Calle Paraná 350, Buenos Aires, Argentina, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

MARCA REGISTRADA
Depayne

Dicha marca será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paraguera, mer-

cería, guantería, perfumería, tafiletería. La marca se aplica por medio de etiquetas que se fijan a los envases, envoltorios y propaganda o sobre los mismos artículos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la República Argentina N° 172,635 de Marzo 8 de 1938, renovado por diez años contados desde Marzo 6 de 1948; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 18 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

REGITINA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde Julio 13 de 1950 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, parches. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 13471 de Julio 13 de 1950; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica "Pendiomid" acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, Enero 16 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

VIOZOL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde Septiembre 16 de 1949 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, parches, vendajes. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 120631 de Septiembre 16 de 1949; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica "Pendiomid" acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, Enero 16 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad mercantil denominada Institute Farmacológico Latino S. A., con domicilio en Madrid, España, Calle Ríos Rosas N° 37, de una marca de fábrica consistente en la palabra

Ferrero

para amparar y distinguir productos farmacéuticos, aplicándose la marca a los envases que tengan dichos productos, cajas, envolturas, rótulos y en los anuncios o propaganda comercial que

sobre estos artículos estime conveniente hacer su dueño.

La marca "Ferrero" será usada en diferentes formas de letras, tamaño, color y lugar sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Esta marca comercial e industrial se usa en Portugal desde 1950 por la sociedad anónima de responsabilidad limitada denominada "Medicamenta", con domicilio en Lisboa, Portugal, Campo de Santa Clara Nº 76, y será usada próximamente en la República de Panamá por concesión que esta compañía, dueña de dicha marca, le hiciera sin restricción o limitación alguna a la sociedad que represento.

Acompaño: El poder conferido; la declaración; los certificados de origen debidamente legalizados; comprobante de pago del impuesto; seis ejemplares de la marca y un clisé.

Derecho: Artículos, 2, 13, 15, 16, 20, 23, 24, 25 del Decreto-Ley Nº 1 de 3 de Marzo de 1939; y artículos 2005, 2006, 2018, 2023 del Código Administrativo.

Panamá, Enero 14 de 1952.

Victor F. Goytia.
Céd. 47-7664.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la Ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POLY-VI-SOL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación alimenticia líquida que contiene las vitaminas A, D, C, tiamina, riboflavina y niacinamida en forma dispersiva en agua (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes para alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de Mayo de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 6 de Julio de 1949, y en la República de Panamá desde el 1º de Septiembre de 1949.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos y a las etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 542,610 del 25 de Septiembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Enero 10 de 1952.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Vallumoid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, y domiciliada en la Ciudad de Worcester, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VELLUMOID

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Relleno y empaquetadura en planchas hechos de un compuesto de papel (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América—corraje, mangueras, empaquetadura de maquinaria, y llantas no-metálicas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de Octubre de 1912 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1918, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de una etiqueta en la cual aparece la marca de fábrica, o imprimiéndola sobre los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América Nº 187,868 del 12 de Agosto de 1924, válido por 20 años a partir de su fecha, y con anotación de haber sido renovado por 20 años más contados desde el 12 de Agosto de 1944; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Enero 8 de 1952.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Velsicol Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VELSICOL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Insecticidas y Fungicidas, y específicamente aquellos genéricamente conocidos como Clordano, Heptacloro, Dieldrina y Aldrina y composiciones que contienen clordano, heptacloro, dieldrina y aldrina (de la Clase 6 de los Estados Unidos —Productos químicos y Composiciones químicas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Septiembre de 1940 en el comercio del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases de los productos adhiriendo una etiqueta en que aparece la marca a los paquetes en que se empaquetan los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Enero 18 de 1952.

Icaza, González Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Universal Dental Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

NIC

tomada en sí misma e independiente de todo tipo de letra o distintivo especial.

La marca se usa para amparar y distinguir "Dientes artificiales", (de la Clase 6ª del Decreto 1707 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1938 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional; y en la República de Panamá desde Marzo de 1950 aproximadamente.

La marca se aplica a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia N° 28.930 de Septiembre 17 de 1951, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Enero 18 de 1952.

Icaza, González Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

Di-Paralene

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Una Preparación

ción Antihistamínica destinada a usarse en el Tratamiento de Varias Condiciones Alérgicas. La marca se usa en el comercio internacional desde Noviembre de 1949 y en Panamá desde Diciembre de 1949 y se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 549.185 de Octubre 9, 1951 que se adjunta traducido y legalizado con los demás documentos. El poder se encuentra con la marca "Glucophylline", Expediente N° 2940.

José L. Pérez.
Céd. N° 46-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Crane Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

CRANE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1914, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Materiales de calefacción, a saber: Válvulas de retención, válvulas de parada y válvulas de compuerta; accesorios para cañería roscados y embridados, llaves, válvulas de mariposa, válvulas de estrangulación, válvulas equilibradas, reguladores de presión, válvulas controladoras de temperatura, válvulas de desahogo, válvulas de descarga y desahogo, válvulas de seguridad, válvulas de purga, válvulas de presión de retroceso; accesorios para calderas, a saber, tapones fundibles, accesorios para uniones, llaves de prueba, llaves de purga; accesorios para motores, a saber, llaves de cilindro, válvulas de desahogo de cilindro; válvulas para vidrio de nivel, válvulas de ventilación, separadores de vapor y amoníaco para remover la condensación, separadores de aceite para removerlo del vapor o del aire, coladores, atrapadoras de agua, uniones de expansión para cañería, bridas para cañería; uniones de cañería roscadas y embridadas; soportes y colgaderos para cañería; trampas de goteo, todo hecho de bronce, hierro fundido, hierro maleable, acero ferroso, o de acero fundido, forjado o laminado, o de otra aleación; llaves, grifos, trastos para desperdicios de cañería, válvu-

las de inundación, válvulas mezcladoras, llaves de bola, y válvulas de alimentación, todo hecho de bronce, hierro fundido, hierro maleable o de otra aleación; trampas para lavatorios y sumideros, hechas de loza de barro, de hierro o bronce; bañaderas; regaderas, inodoros, orinales, lavatorios, sumideros, lavaderos, tanques de inundación; fuentes y accesorios para cuartos de baño, a saber: perchas, estantes, cuelga-toallas, portavasos y jaboneras, todo hecho de hierro, bronce, vidrio, mármol, madera o loza de barro.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren directamente a los productos o a los forros que los contengan o imprimiendo o grabándola directamente en tales productos o forros.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 293,974 de Mayo 10 de 1932; b) Declaración; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Crane" (Registro N° 2288) consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Enero 16 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. A. G., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ATELOR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Medicamentos, productos químicos para la medicina, la higiene y las ciencias, preparaciones y drogas farmacéuticas, emplastos, vendas para curaciones, productos para conservar los alimentos, productos para la destrucción de animales y de vegetales, desinfectantes, preparaciones cosméticas, alimentos dietéticos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de Septiembre de 1951 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 140081 del 9 de Noviembre de 1951; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un director y un vice-director.

Panamá, 17 de Enero de 1952.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Ag., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, y domiciliada en el N° 65, de Mullerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

KINETIN

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa en la elaboración de medicamentos, para distinguir productos químicos y farmacéuticos, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 30 de Septiembre de 1925.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 339609, de 22 de Agosto de 1950; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribimos; e) Poder que nos ha otorgado la peticionaria, con traducción de sus certificaciones.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, Octubre 5 de 1951.

Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord,
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6470

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6470.—Panamá, 15 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5°, de seis (6) días de vacaciones proporcionales al señor Enrique Cuellar A., ex-Ayudante de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6472

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6472.—Panamá, Diciembre 15 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5°, de diez (10) días de vacaciones proporcionales al señor Francisco Rivera, ex-Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6473

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6473.—Panamá, Diciembre 15 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5°, de

trece (13) días de vacaciones proporcionales al señor Félix Julio Castillo, ex-Chofer de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6471

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6471.—Panamá, Diciembre 15 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Julio E. Mora, Dibujante al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Abril de 1950 a Marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6474

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6474.—Panamá, 15 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Sergio Osorio, Chofer al servicio de la Administración General de Transportes y Talleres.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero de 1950 a Enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1205

(DE 4 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señora Aura V. de Correa, Asistente del Jefe de Pagos, en reemplazo de Nedda Mantovani quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 913

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 913.—Panamá, 23 de Octubre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Guillermo Pino F., Capataz, en Control de Mosquito Cúlex, en Las Sabanas, Sección de Campaña Anti-Malárica, en reemplazo de Rafael Padilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 914

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 914.—Panamá, Octubre 24 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Delfia Botello, Enfermera del Hospital Santo Tomás, ha solicitado una li-

cencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. J. M. Varela.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad del 1º de Noviembre de 1951.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Delfia Botello, la licencia de que se hace mérito, efectiva del 1º de Noviembre de 1951;

2º La señora Delfia Botello, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional, una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Ralph L. Dyer, panameño, con cédula de identidad personal Nº 47-21714, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Técnico de electrici-

dad en las instalaciones telefónicas del Hospital Santo Tomás.

Segundo: El Contratista se compromete a:

1º Garantizar el continuo funcionamiento en perfecto estado del servicio e instalaciones telefónicas.

2º Vigilar, inspeccionar, limpiar, engrasar y atender personalmente las instalaciones de teléfonos en su funcionamiento normal por términos de dos o tres horas diarias.

3º Acudir de inmediato a toda llamada de emergencia que le haga el Director-Médico, el Administrador, el Jefe de Mantenimiento, la Telefonista, o cualesquiera funcionario del Hospital, en relación con desperfectos o interrupciones en el sistema telefónico, en cuyo caso trabajará continuamente hasta reparar y dejar su funcionamiento en perfecto estado.

4º Entregar y adiestrar a la persona que el Hospital designe para el manejo y operación de las instalaciones telefónicas.

5º El Contratista se obliga con la cooperación del personal de Electricidad del Hospital a instalar el sistema de localizadores de Médicos y personal principal.

Tercero: El Contratista se obliga a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así como también se obliga a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva.

Cuarto: El Hospital se compromete a proporcionar los materiales y accesorios previa aprobación del funcionario competente de la Institución, requeridas por el Contratista para la reparación y conservación de las instalaciones telefónicas.

Quinto: El Hospital proporcionará su personal de electricidad que cooperará con el Contratista en los daños de tal magnitud que los servicios de este último sean insuficientes.

Sexto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios prestados la suma de cien balboas (B/. 100.00) mensuales.

Séptima: El tiempo de duración de este contrato será de seis (6) meses contados desde el día 3 de Enero de 1952, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos que ellas acuerden.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obli-

gaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Contratista,

Ralph L. Dyer.
Cédula N° 47-21714.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, Enero 31 de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Demanda interpuesta por el Ldo. José Isaac Fábrega, en nombre de la sociedad colectiva Ezra Dabah & Co., para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 375, de fecha 20 de octubre de 1949, dictada por el Administrador General de Rentas Internas y de las Resoluciones N° 7 de fecha 23 de enero de 1950, y la N° 12 de fecha 4 de marzo del presente año, ambas dictadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado Ponente: Augusto N. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, Panamá, veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Tribunal por medio de sentencia de fecha diez y siete de noviembre del presente año negó hacer las declaraciones pedidas por el apoderado de la parte actora en este negocio, en el sentido de que se declarase la ilegalidad de la Resolución N° 375 de fecha 20 de octubre de 1949, dictada por la Administración General de Rentas Internas y de las Resoluciones N° 7 de fecha 23 de enero de 1950 y la N° 12 de marzo 4 del presente año, ambas dictadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por considerar que dichas resoluciones se encuentran fundadas en derecho.

Con posterioridad, y antes de la ejecutoria del fallo mencionado, el apoderado del demandante, pidió aclaración del fallo en el sentido de "dejar en ella categorica constancia de que se reforman las resoluciones acusadas en el sentido de que cómputo para tasar el impuesto y la multa no ha de efectuarse sobre la base que se toma en

dichas resoluciones, sino sobre la base de B/. 212.946.63 que vosotros mismos habeis estimado legal y correcta".

A la anterior solicitud accedió el Tribunal y por medio de su auto de fecha diez y nueve de diciembre del presente año se especificó que el denuncio contra la Empresa demandada alcanza sólo a la suma de B/. 212.946.63. Además, en dicha resolución, avanzó el Tribunal los siguientes conceptos:

Siendo la suma de B/. 20.596.42 el monto del impuesto que la sucesión de Ezra Dabah dejó de pagar al Estado, la multa que corresponde por mandato del artículo 37 de la Ley 29 de 1925 es la equivalente a diez veces dicha cantidad o sean B/. 205.964.20.

Sin embargo, por error aritmético aparecen invertidos los números 46 en lugar de 64 en la parte resolutive del auto aludido y que en concepto de multa debe pagarse la cantidad de B/. 205.946.20, cuando en realidad ha debido especificarse como tal la de B/. 205.964.20.

Existe, pues indiscutiblemente un error aritmético que el Tribunal puede corregir en cualquier tiempo al tenor de las disposiciones legales pertinentes.

Se observa asimismo, que por omisión involuntaria no se hizo especial mención del hecho de que los efectos de la suspensión provisional decretada por el Tribunal a solicitud de parte contra las resoluciones acusadas, quedaban sin valor al ejecutoriarse la resolución de fecha 19 de diciembre del presente año.

Por las consideraciones expuestas el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en atención a las facultades que le concede el artículo 86 de la Ley 33 de 1946 y el artículo 562 del Código Judicial corrige el auto de fecha diez y nueve de diciembre de 1950 dictado en este negocio en el sentido de que la suma que debe cubrir en concepto de multa la sucesión de Ezra Dabah y la sociedad Ezra Dabah y Cia. es la de B/. 205.964.20.

Así mismo, se levanta la suspensión decretada por el Tribunal a solicitud de la parte demandante por auto de cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.

Notifíquese,

(fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—(fdo.) M. A. DIAZ E.—
(fdo.) R. RIVERA S.—(fdo.) G.MO. GALVEZ H., Secretario".

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Suministro de tela para los Uniformes de la Policía Nacional

Se notifica a los interesados que el día tres (3) de Marzo, a las diez (10) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de tela para los Uniformes de la Policía Nacional.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 6 de Febrero de 1952.

LICITACION

Confección de uniformes y suministro de camisas, pantalones, gorras, corbatas, forros para gorras, polainas, fundas para revólver e insignias para el Cuerpo de Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que el día diez (10) de Marzo, a las diez (10) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para la confección de uniformes y suministro de camisas, pantalones, gorras, corbatas, forros para correas, polainas, fundas para revólver e insignias para el Cuerpo de Policía Nacional.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 6 de Febrero de 1952.

LICITACION

Suministro de 100 toneladas de avena y 75 toneladas de alfalfa para uso de los caballos del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que el día cuatro (4), de Marzo, a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de 100 toneladas de avena y 75 toneladas de alfalfa para uso de los caballos del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 6 de Febrero de 1952.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según en la escritura pública número 2231 del 21 de Febrero de 1952, otorgada ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 236, Folio 118, Asiento 53,904, ha sido disuelta la sociedad denominada Amberg & Knappen Inc.

Panamá Febrero 25 de 1952.

Lig. 15627

(Única publicación)

AVISO

Se solicita a los tenedores de arroz que denuncien al Banco Agropecuario e Industrial la existencia que tienen de este artículo, porque esta institución se prepara para importar arroz pilado, en caso de que la actual existencia en la República no sea suficiente para el consumo.

El Banco verificará las cantidades denunciadas, guardando la debida reserva.

Panamá, Febrero 6 de 1952.

AVISO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por "Panamá Auto S. A." contra Walter E. Johnson se ha dictado la siguiente sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:—El señor Stanton Jay Robinson Lung, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 28-35568, en su carácter de representante legal de "Panamá Auto S. A.", ha presentado demanda ordinaria mediante apoderado judicial para que con audiencia del señor Walter E. Johnson, varón, mayor de edad, chofer, panameño y también vecino de esta ciudad, se hagan las siguientes declaraciones:

"Primera:—Que está resuelto por falta de cumplimiento del comprador, el contrato de compraventa celebrado en esta ciudad el 2 de Noviembre de 1950 entre la sociedad comercial "Panamá Auto, S. A." y Walter E. Johnson, mediante el cual la dicha sociedad dió en venta al referido Johnson, el automóvil marca "Buick", tipo sedán de cuatro puertas del año 1949 y con motor 52.579.754;

Segunda:—Que el vehículo descrito arriba y que tenía en uso el demandado, debe ser devuelto a la sociedad "Panamá Auto S. A." y que las sumas abonadas con anterioridad a la fecha de hoy por el comprador, quedan a favor de la Compañía demandante como compensación por depreciación del objeto vendido y en concepto de perjuicios; y

Tercera:—Que el demandado debe pagar costas, gastos e intereses legales".

La demanda se basa en los siguientes hechos:

"1.—El 2 de noviembre de 1950 Walter E. Johnson compró a la sociedad "Panamá Auto S. A.", según contrato de esa fecha, un automóvil marca "Buick", tipo se-

dán de 4 puertas del año de 1949 y con motor número 52.579.754 por la suma de B/. 2.374.90;

"2.—Walter Johnson pagó a la Compañía demandante B/. 752.00 al firmar el contrato indicado en el hecho anterior y el saldo de B/. 1.849.70 se obligó a pagarlo en el término de 18 meses así: B/. 60.00 mensuales durante los 5 primeros meses; B/. 50.00 mensuales en los 12 meses siguientes; y B/. 749.90 en el último mes.

"3.—El comprador firmó 5 pagarés de B/. 60.00 cada uno, 12 de B/. 50.00 cada uno y 1 de B/. 749.90 en favor de la empresa demandante, los cuales debían ser pagados los días 5 de cada mes;

"4.—Walter E. Johnson no ha pagado los pagarés vencidos en diciembre de 1950, en enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año en curso; y

"5.—Las partes convinieron en que la falta de pago de los pagarés vencidos, daría lugar a la resolución del contrato, a la devolución del objeto de la venta y a que las cantidades pagadas quedaran en favor de la firma actora, según rezan las cláusulas segunda y sexta del pacto de venta".

"El libelo de la demanda vino acompañado de las siguientes pruebas:

"1.—Certificado expedido por el señor Sub-Registrador de la Oficina del Registro Público del cual consta que en esa oficina se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada "Panamá Auto S. A." y que es su Presidente y representante legal, el señor Stanton Jay Robinson Lung.

"2.—Contrato de compraventa celebrado entre el señor S. Jay Robinson Lung y el demandado, sobre la compra de un automóvil Buick Sedán, modelo 1949, cuyo motor fué registrado con el número 52.579.754, por la suma de dos mil trescientos setenta y cuatro balboas con noventa centésimos (B/. 2.374.90).

"3.—Pagarés numerados del uno al cinco, inclusive expedidos por el demandado a favor de "Panamá Auto S. A.", cada uno por la suma de sesenta balboas (B/. 60.00)".

"Por providencia del diez y ocho de junio de este año, se admitió la demanda de que se ha hecho mérito y se corrió en traslado al señor Walter E. Johnson, quien no obstante de haber sido notificado personalmente de su presentación, dejó transcurrir el término legal correspondiente sin apersonarse al juicio.

"A petición de la parte actora y por auto del cuatro de Octubre de este año, el Tribunal estimó que el demandado había aceptado tácitamente los hechos de la demanda, de conformidad con lo que dispone el artículo 1105 del Código Judicial, y ordenó el trámite de alegatos.

"Para resolver, considera el Tribunal que habiéndose declarado que han sido aceptados tácitamente los hechos de la demanda, procede dictar sentencia conforme a lo pedido.

"En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está resuelto, por falta de cumplimiento del comprador, el contrato de compraventa celebrado en esta ciudad el 2 de Noviembre de 1950 entre la sociedad comercial "Panamá Auto S. A." y Walter E. Johnson, mediante el cual la dicha sociedad dió en venta al referido Johnson, el automóvil marca "Buick" tipo sedán de 4 puertas, del año 1949 y con motor número 52.579.754;

"Que el vehículo descrito arriba y que tenía en uso el demandado, debe ser devuelto a la sociedad "Panamá Auto S. A." y que las sumas abonadas con anterioridad a la fecha de hoy por el comprador, quedan a favor de la Compañía demandante como compensación por depreciación del objeto vendido y en concepto de perjuicios.

"Se condena al demandado a pagar las costas que en cuanto al trabajo en derecho se calculan en cuatrocientos ochenta y nueve balboas con noventa centésimos (B/. 489.90), más los intereses legales correspondientes. Los gastos serán liquidados por Secretaría.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.

(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, a partir de la última publicación del mismo, a fin de notificar la anterior sentencia al

demandado en rebeldía, señor Walter E. Johnson, que no ha podido ser localizado y de quien se desconoce su actual Residencia.

Panamá, 15 de Febrero de 1952.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

Liq. 14951

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de doce de los corrientes, dictado en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Nidia Benacerraf contra Carlos Eduardo Villalaz, se ha señalado el día veinticuatro de marzo venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del siguiente bien perteneciente al demandado:

"Finca N° 1903 mil novecientos tres, inscrita al Folio 470 cuatrocientos setenta, del Tomo 161 ciento sesenta y uno 161, Sección de Colón, que consiste en un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Montelirio, comprensión del Distrito de Colón".

Servirá de base para este remate la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), cantidad asignada por las partes. Y será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, por tratarse de segundo remate. Se advierte que si el día del remate no se hace ninguna postura se hará un tercer remate al día siguiente por lo que se proponga.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas.

Panamá, 15 de febrero de 1952.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

Liq. 15564

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carlos Perugachi Martínez o Carlos Perugachi Martínez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierto el juicio de sucesión intestada de Carlos Perugachi Martínez desde el día tres de julio próximo pasado, fecha en que ocurrió su muerte; y que es heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Silvia Potes de Perugachi; y

ORDENA:

"Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

"Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) María Teresa de Paniza, Secretaria ad-interim."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por treinta días hoy once de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

RAÚL GMO. LOPEZ G.

La Secretaria ad-int.,

María T. de Paniza.

Liq. 14956

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que el señor Antonino Hernández, varón, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pesé, Cedula N° 31-1352, por intermedio de su apoderado señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad, con residencia en la Calle Melitón Martín V., Cedula N° 26-861, en memorial dirigido a esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques de Herrera, con fecha 19 de Diciembre de 1951, solicita se le expida el Título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Pozo de la Salud", ubicado en la Candelaria, jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de diez y nueve hectáreas, con cuatro mil, quinientos sesenta metros cuadrados (19 Htrs. con 4560 m.c.) alinderado así: Norte, Sur y Este, Callejón Libre, Oeste, cercados y cultivos del solicitante.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer su derecho en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles; se envía una copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 21 de Enero de 1952.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERRY P.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.,

R. Ochoa Villaverde.

Liq. 4034

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público en general, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Samuel Knight o Samuel David Knight se ha dictado auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos:

"Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierto el juicio de sucesión intestada de Samuel Knight o Samuel David Knight desde el día 11 de noviembre de 1951, fecha de su defunción, ocurrida en esta ciudad; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Charlotte Caroline Philpotts de Knight, en su condición de cónyuge superviviente.

"Preséntese a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho en él.

"Fijense y publíquense los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Jorge A. Rodríguez B.—(Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario"

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ R.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

Liq. 15511

(Única publicación)